

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana."

Expediente número: 101.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE EMITIR DECRETO ESPECIAL EN EL QUE SE AUTORICE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO, LA EROGACIÓN DEL PAGO DEL LAUDO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 502/2008 (4) RADICADO EN LA JUTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA, EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIRENTE NO HA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA Y 42 DE LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del de Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención el oficio número CJGEO/SC/737/2023, con el cual, la subconsejera de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, solicita la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal, para el pago de

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana.”

laudo dictado en el juicio laboral 502/2008 (4). Documental que se registra con el expediente número 101 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora.

2.- En sesión ordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del de Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención el oficio número CJGEO/SC/1511/2023, con el cual, la Subconsejera de lo Contencioso de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, solicita información de las gestiones que se hayan realizado para el pago del laudo con número de expediente 502/2008 (4) radicado en la Jura Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca. Documental que se agrega al expediente número 101 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora.

3.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la presidencia de esta Comisión Permanente Dictaminadora el oficio número 2928/2024, deducido del expediente número PRAL 30/2020, Mesa 1-B deducido del juicio de amparo número 30/2020 promovido por Luisa Rosalía Aquino Méndez, por el que se requiere a la Comisión Permanente Dictaminadora informe la respuesta emitida en relación al oficio CJGEO/SC/1511/2023. Documental que se agrega al expediente número 101 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



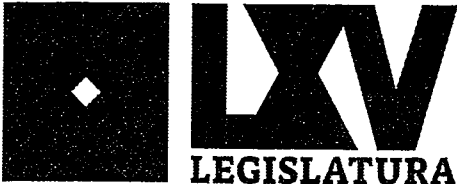
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana."

SEGUNDO.- Que el planteamiento consiste en que esta comisión permanente dictaminadora expida una decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal, para el pago del laudo dictado en el juicio laboral 502/2008 (4)

TERCERO.- Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a las constancias que obran en el expediente número 101 radicado en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que efectivamente que año con año esta Soberanía, aprueba el presupuesto anual para el gobierno del estado de Oaxaca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que técnicamente que todo aumento o creación de gasto debe de establecerse en la ley de ingresos un monto igual distinta al financiamiento compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, por lo tanto el determinar mediante un decreto especial la erogación para el siguiente ejercicio fiscal, para que la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, realice el pago del laudo dictado en el juicio laboral 502/2008 (4), resulta improcedente, porque al emitir un decreto especial, esta legislatura dañara el Balance presupuestario sostenible que debe cuidarse en las finanzas de la Hacienda Pública Estatal, pues provocaría que la hacienda pública estatal incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, dañando el interés social y orden público que el Congreso del Estado debe de proteger para salvaguardar el interés de toda la sociedad en general, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6,7,8,9 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14, 1, 1 BIS y 1 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana."

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índoles que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

SEXTO.- Que esta comisión permanente dictaminadora determina improcedente autorizar un Decreto especial por parte de esta Soberanía, porque el requerimiento tampoco esta apegada al procedimiento establecido en el artículo 5º. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que dice:



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana."

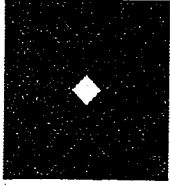
ARTICULO 5°.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

De lo anterior se deduce que, las obligaciones de cualquier índole, de las dependencias de la administración pública centralizada, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

El mencionado artículo expresamente menciona que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal ejerce el control sobre las dependencias de la administración pública



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana."

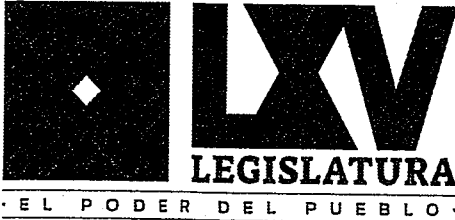
centralizada, puesto que a través de la Secretaría de Finanzas, tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado en el laudo laboral número de expediente 502/2008 (4) radicado en la Juta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, y si no existe partida presupuestal el Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el ejercicio fiscal en curso o la siguiente, lo que hasta ahora no ha hecho.

En virtud de lo anterior, al no haberse agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es improcedente que esta Soberanía expida un decreto especial, por el que se autorice Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a erogar el pago a que fue condenado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y fundados, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente emitir un Decreto Especial en el que se autorice a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, la erogación del pago del laudo con número de expediente 502/2008 (4) radicado en la Juta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana."

Oaxaca, en virtud de que la autoridad requirente no ha agotado el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 42 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que es improcedente emitir Decreto Especial en el que se autorice a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, la erogación del pago del laudo con número de expediente 502/2008 (4) radicado en la Juta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, en virtud de que la autoridad requirente no ha agotado el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 42 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, y a la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca en su expediente número 502/2008 (4); al Juzgado



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana."

Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca en su expediente número PRAL 30/2020, Mesa 1-B, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIPUTADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
PRESIDENTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE



DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.
INTEGRANTE



DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE

000208